

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7071013**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS A TODOS LOS SINDICATOS, INDICANDO CUANDO MENOS: NOMBRE, REPRESENTANTE LEGAL, IMPORTE, FECHAS DE PAGO, NÚMERO DE CHEQUES POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO A JUNIO DE 2013. DE NO EXISTIR RELACIÓN REQUIERO DOCUMENTO QUE CONTENGA PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE. FAVOR DE RESPONDER EL ARCHIVO ADJUNTO ME REFIERO A TODOS LOS PAGOS O EROGACIONES O SU EQUIVALENTE REALIZADO POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EN EL PERIODO SOLICITADO.”



SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



“... ”

RESUELVE

... PRIMERO:... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA “RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS A TODOS LOS SINDICATOS, INDICANDO CUANDO MENOS: NOMBRE, REPRESENTANTE LEGAL, IMPORTE, FECHAS DE PAGO, NÚMERO



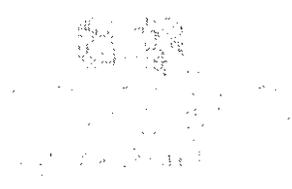


DE CHEQUES POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO A JUNIO DE 2013... SEGUNDO:... ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL REPORTE DE LOS PAGOS REALIZADOS AL SINDICADO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, AL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, AL SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, AL SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012, Y DE ENERO A JUNIO DE 2013... y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100 MN (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA EN COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON CINCUENTA Y OCHO PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$107.00/100 MN (CIENTO SIETE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL);...”

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7071013 EN EL QUE SEÑALA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS A TODOS LOS SINDICATOS, INDICANDO CUANDO MENOS: NOMBRE, REPRESENTANTE LEGAL, IMPORTE, FECHAS DE PAGO, NÚMERO DE CHEQUES POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO A JUNIO DE 2013...”

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad



PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y AL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012, Y DE ENERO A JUNIO DE 2013”...

QUINTO.- EN MÉRITO A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente SEXTO y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto en comento, remitiere a este Instituto, la información que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, pusiera a disposición del particular, apercibiéndole que de no hacerlo se acordaría conforme las constancias que integran el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- En fecha nueve de octubre de dos mil trece, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,463, a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad constreñida, de manera personal el propio día.

NOVENO.- Mediante proveído emitido el diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/811/2013 de fecha catorce del referido mes y año, con el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente SÉPTIMO; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del Informe Justificado y diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO. MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 310/2013.

interpuso Recurso de Inconformidad contra la determinación en cita, resultando procedente, en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto que se reclama, siendo el caso que en fecha veinticuatro del propio mes y año, la obligada lo rindió aceptando expresamente



su existencia.

Establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad y el marco jurídico aplicable.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue



el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, la relación de pagos realizados a todos los sindicatos, indicando cuando menos: nombre, representante legal, importe, fechas de pago, número de cheques por los meses de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero a junio de dos mil trece, pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Ello aunado a que, con fundamento en el ordinal 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público, es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo que resulta aplicable en el presente asunto, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que pudiere resguardar en sus archivos la información que es del interés



del impetrante.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS



E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;
..."

De igual forma, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, prevé:

“ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA PÚBLICA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...
D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.
...
CORRESPONDE AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DETERMINAR, LIQUIDAR Y RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER, EN SU CASO, LA FACULTAD ECONOMICO- COACTIVA.

...
EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO GOZARÁN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE LAS FACULTADES QUE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO OTORGA AL TESORERO DEL ESTADO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES.

...
ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN



- Que el **Director de Finanzas y Tesorero Municipal** tendrá como obligación el efectuar los pagos de acuerdo al Presupuesto de Egresos, así como de llevar la contabilidad, registros contables, financieros y administrativos de los egresos, en ejercicio del presupuesto de Egresos, y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados. .

En mérito de lo anterior, puede concluirse que la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente es: **la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, esto, toda vez que es el órgano de la administración facultado para recibir ingresos y realizar los egresos, es decir, es la única autoridad fiscal encargada de efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; por lo tanto, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado pudiera detentar en sus archivos la información peticionada por la impetrante, a saber, *la relación de pagos realizados a todos los sindicatos, indicando cuando menos: nombre, representante legal, importe, fechas de pago, número de cheques por los meses de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero a junio de dos mil trece.*

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7071013.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos se desprende, que la Unidad de Acceso constreñida, tomando como base la respuesta dictada por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, en conjunto con el Jefe de Departamento de Egresos, el Jefe del Departamento de Pagos Electrónicos, el Jefe del Departamento de Caja General, la Subdirectora de Contabilidad y Administración, y la Subdirectora de Egresos, determinó por una parte, declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados, y por otra, puso a disposición del C. [REDACTED] diversas constancias que a su juicio corresponden a la información solicitada, aduciendo que lo hacía atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en el ordinal 8, fracción IX, de la Ley de la Materia.

Al respecto, es dable precisar que el principio de máxima publicidad al que alude



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 310/2013.

la autoridad, consiste en el principio que ostenta la forma de interpretar y aplicar la norma, para que en caso de duda razonable, se opte por la publicidad de la información; esto es, el principio que se aplica cuando se tiene duda entre la publicidad y la clasificación de la información como reservada o confidencial, a fin que se beneficie el derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, se desprende que la fundamentación de la autoridad resulta inaplicable en el presente asunto; empero, lo que acontece es que la Unidad de Acceso compelida entregó información que si contiene parte de los contenidos que pretende obtener el particular, a saber: **1) relación de pagos realizados a todos los sindicatos, indicando cuando menos: 2) nombre, 3) representante legal, 4) importe, 5) fechas de pago, y 6) número de cheques, por los meses de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero a junio de dos mil trece;** por ende, resulta conveniente su estudio.

Ahora bien, conviene valorar la información que fuera puesta a disposición del particular, la cual consiste en los reportes de contrarecibos por proveedor, constantes de cuarenta y nueve fojas útiles, que se refieren a una lista con diversos conceptos que corresponde al contenido **1)**, cuyos rubros son: "No. CR", "Concepto:", "Facturas:", "Captura/Estatus", "Tipo de pago Referencia", "Importe" y "Fecha de vencimiento", que abarcan los periodos comprendidos del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del primero de enero al treinta de junio de dos mil trece, y de los cuales pueden vislumbrarse los contenidos **2), 4), 5) y 6)**.

No obstante lo anterior, la Unidad de Acceso compelida no acreditó haberlo entregado, en la modalidad electrónica que corresponde a la solicitada por el impetrante, ni mucho menos se desprende que hubiera manifestado motivo alguno por el cual no pueda proporcionarla en dicha versión, ya que no obra en autos constancia alguna que así lo acredite; pues de las constancias que integran los autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7071013, se discurre que el C. [REDACTED] peticionó que la información requerida le fuera entregada en la **modalidad de consulta por medio electrónico**; por lo tanto, si bien la información que se ordenara entregar al particular satisface parcialmente su pretensión, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada, en virtud que omitió acreditar la entrega de la



información en la modalidad peticionada.

Finalmente, respecto al contenido 3), se determina que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, si bien, emitió resolución mediante la cual ordenó poner a disposición del impetrante parte de la información peticionada, fue omisa respecto a la información inherente a los representantes legales de los sindicatos referidos en los reportes de contrarecibos por proveedor, por lo que se limitó únicamente a hacer como tuyas las manifestaciones de la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, **la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; y toda vez que con fundamento a los artículos 356, 359 y 376, de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos son asociaciones constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, quienes tienen el derecho de elegir libremente a sus representantes, por lo que representa un requisito indispensable para que este puede celebrar convenios; por lo que dicha representación será ejercida por su Secretario General o persona que designe su directiva; concluyendo que para su constitución los sindicatos requiere de una representatividad para el ejercicio de su actividades; por lo que, para mayor abundamiento se transcriben los numerales aludidos:

“ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.”

“ARTÍCULO 359.- LOS SINDICATOS TIENEN DERECHO A REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES, ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES Y FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCIÓN.”

“ARTÍCULO 376.- LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERÁ POR SU SECRETARIO GENERAL O POR LA PERSONA QUE DESIGNE SU DIRECTIVA, SALVO DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS ESTATUTOS.”

Consecuentemente, no resultan procedentes las gestiones practicadas por la autoridad responsable, pues si bien, la información que se ordenara entregar al particular corresponde a parte de la que es de interés conocer, lo cierto es: 1) que la conducta de la autoridad no resultó acertada, en virtud que omitió acreditar la

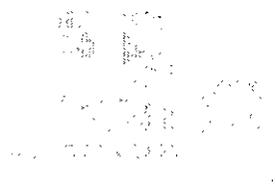
entrega de la información en la modalidad peticionada; y II) no proporcionó la información que alude al contenido 3).

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, **se modifica** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera** a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido 3), inherente a *los representantes legales* de los sindicatos señalados en los *reportes de contrarecibos por proveedor*, que abarcan los periodos comprendidos del *primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del primero de enero al treinta de junio de dos mil trece*, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma.
- **Emita** resolución, con el objeto que: **a)** ponga a disposición del particular la información que le fuera proporcionada por la Unidad Administrativa indicada en el punto que precede, para dar contestación a al requerimiento planteado, o en su caso, la que declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, y **b)** ordene la entrega de la información indicada en los contenidos: **1)** *relación de pagos realizados a todos los sindicatos, indicando cuando menos:* **2)** *nombre,* **4)** *importe,* **5)** *fechas de pago, y 6)* *número de cheques, por los meses de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero a junio de dos mil trece*, en la modalidad electrónica, o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad.
- **Notifique** al particular su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SÉXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron insuficientes, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 310/2013.

del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de febrero del año dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**